

Lineamientos para un Código de Ética de Pesca y Acuicultura para El Salvador

Basado en el trabajo de

Alfredo García Mesinas
Consultor en Legislación Pesquera: Programa FishCode



Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Roma, 2004

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción de material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe del Servicio de Gestión de las Publicaciones de la Dirección de Información de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, o por correo electrónico a copyright@fao.org.

PRÓLOGO

Este documento presenta los resultados de un proyecto llevado a cabo a través del Programa FishCode de la FAO a petición del Gobierno de El Salvador para desarrollar los lineamientos a nivel nacional del Código de Ética de Pesca y Acuicultura. El trabajo se realizó durante agosto y septiembre de 2003 por Alfredo García Mesinas, Consultor en Legislación Pesquera del Programa FishCode y coordinado a través de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (RLC) y la representación de FAO en El Salvador. La mayor parte de los fondos del trabajo fue provista por el Programa FishCode a través de su proyecto componente GCP/INT/648/NOR, Ordenación para la Pesca Responsable.

La serie FAO FishCode Revista del publica los resultados de estudios, misiones, consultas, talleres y otras actividades de proyectos ejecutadas a través del Programa FishCode, para el fomento de su objetivo de facilitar la implementación del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995 e instrumentos internacionales pesqueros relacionados y planes de acción. Los números individuales en esta serie son distribuidos a los gobiernos apropiados, organismos regionales, participantes a las reuniones y socios del Programa FishCode. Mayor información sobre los antecedentes, publicaciones y actividades del Programa FishCode están disponibles a través de: www.fao.org/fi/fishcode.

J. Eric Reynolds
Coordinador del Programa FishCode
Dirección de Políticas y Planificación Pesqueras
Departamento de Pesca, FAO, Roma
www.fao.org/fi/fishcode

FAO/FishCode Revista No. 11 Distribución (Limitada):

Ministerio de Agricultura y Ganadería, El Salvador
CENDEPESCA
CONAPESCA
CCCNPESCA
FAOR El Salvador
RLC
SLAC
Direcciones y Servicios del Departamento de Pesca de la FAO
Biblioteca Filial del Departamento de Pesca
Otros organismos interesados

García Mesinas, A.

Lineamientos para un Código de Ética de Pesca y Acuicultura para El Salvador.

FAO/FishCode Revista. No. 11. Roma, FAO. 2004.59p.

RESUMEN

Este documento presenta los resultados de un proyecto llevado a cabo a través del Programa FishCode de la FAO a petición del Gobierno de El Salvador para desarrollar los lineamientos a nivel nacional del Código de Ética de Pesca y Acuicultura. El trabajo se realizó coordinado a través de la oficina regional de Latina America (RLC) y la representación de FAO por El Salvador.

La primera parte describe los aspectos de orden administrativo del Proyecto incluyendo la solicitud de asistencia, términos de referencia de la misión, el plan de trabajo y metodología, el periodo de trabajo y el desarrollo de la misión. La segunda parte relativa a los aspectos de orden exegético, provee una caracterización de la situación respecto al Código de Ética de Pesca y Acuicultura, y el marco teórico. La tercera parte presenta el Código de Pesca y Acuicultura propiamente dicho, incluyendo su preámbulo, su marco conceptual introductorio y sus veintitrés artículos específicos. Las conclusiones y recomendaciones se presentan en la cuarta parte.

Los anexos del 1 al 4 proveen información sobre el Proyecto respectivamente incluyendo: Acta de declaración consensual y aceptación de compromisos; Cronogramas de actividades propuestas, aceptadas y ejecutadas; Informe pormenorizado del desarrollo de la misión; y Relación de personas entrevistadas en el curso de la misión desarrollada en El Salvador.

El Anexo 5 presenta el borrador de Resolución de Ley para la emisión del Código de Ética de Pesca y Acuicultura realizado por el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA) con la opinión del Comité Consultivo Científico Nacional de Pesca y Acuicultura (CCCNPESCA) y del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA). Este borrador fue formulado sobre la base de lineamientos desarrollado en el proyecto descrito en las partes 1 a 4 de este documento.

Palabras claves: pesquería marina, pesquerías continentales, acuicultura, Código de Conducta para la Pesca Responsable, ordenación pesquera, América Latina y el Caribe.

ANEXO 1	ACTA DE DECLARACIÓN CONSENSUAL Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS	35
ANEXO 2	CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES PROPUESTAS, ACEPTADAS Y EJECUTADAS.....	39
ANEXO 3	INFORME PORMENORIZADO DEL DESARROLLO DE LA MISIÓN.....	41
ANEXO 4	RELACIÓN DE PERSONAS ENTREVISTADAS EN EL CURSO DE LA MISIÓN DESARROLLADA EN EL SALVADOR.....	51
ANEXO 5	CÓDIGO DE ÉTICA DE PESCA Y ACUICULTURA DE EL SALVADOR.	53

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

CAMPAC	Cámara Salvadoreña de la Pesca y Acuicultura
CENDEPESCA	Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura
CCCNPESCA	Comité Consultivo Científico Nacional de Pesca y Acuicultura
CONFEPESCA	Confederación Centroamericana de Pescadores Artesanales
CONAPESCA	Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FAOR	Representante de la FAO
FACOPADES	Federación de Asociaciones Cooperativas Pesqueras Artesanales de El Salvador
FN	Fuerza Naval
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
ONG	Organización no gubernamental
OECAP	Organización de Empresarios Centroamericanos de la Pesca y la Acuicultura
OSPESCA	Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano
OMC	Organización Mundial del Comercio
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNC	Policía Nacional Civil
OLDEPESCA-BID	Programa de Cooperación Técnica
SOCOPOMAR*	Sociedad Cooperativa de Pescadores

* No existe traducción oficial en español. Para ayudar al lector se adjunta traducción informal.

1. ASPECTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

1.1 Solicitud de asistencia

En mayo del 2003, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), por intermedio de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe con sede en Santiago de Chile, tomó contacto con el Consultor que suscribe el presente Informe, en su condición de experto en legislación pesquera internacional, invitándolo a participar en la realización de una consultoría en El Salvador relativa al diseño de un Código de Ética de Pesca y Acuicultura. Producido el pertinente trámite de intercambio de términos y condiciones, la referida consultoría fue aceptada por el Consultor teniendo en consideración los términos de referencia que más adelante se detallan.

El respectivo Acuerdo de Servicios Personales bajo el Programa FishCode fue suscrito con fecha 14 de julio del presente año.

1.2 Términos de referencia

“Bajo la supervisión general del SDG/RR, del Representante de la FAO en El Salvador y la supervisión técnica de FIP/FIPP y el apoyo técnico de FISHCODE así como de las unidades técnicas pertinentes, en estrecha colaboración con las autoridades nacionales y el equipo técnico de CENDEPESCA, el Consultor tendrá las responsabilidades siguientes :

- *Elaborar un plan de trabajo debidamente estructurado, que identifique la metodología a seguir y las actividades programadas para el logro de los productos esperados.*
- *Elaborar documento técnico que contenga el “Diseño del Código de Ética Pesquero de El Salvador y una Propuesta para su Implementación”; debidamente consensuada con los Sectores de la Pesca y la Acuicultura, detallando los mecanismos de seguimiento y evaluación a utilizar.*
- *Presentar un informe final de la consultoría con los principales resultados, conclusiones y recomendaciones.*
- *Apoyar en la planificación para la realización de jornadas de divulgación, discusión y logro de consenso relacionadas con el Código de Ética Pesquero y la Propuesta de Implementación; dirigidas a Titulares del Ramo, Personal Técnico y funcionarios de CENDEPESCA y representantes de los Sectores de la Pesca y la Acuicultura.*
- *Asistir a CENDEPESCA en la realización de una Jornada de Discusión del Borrador del Código de Ética Pesquero de El Salvador con representantes del sector oficial cuyas acciones incidan de alguna forma en el sector de la pesca y la acuicultura y con representantes del sector privado (fases de extracción, elaboración, comercialización, exportación), incluyendo ONGs, y organizaciones de la sociedad civil con legítimos intereses en la conservación, ordenación y desarrollo del sector pesquero y acuícola. Participar en esta Jornada que deberá realizarse hacia el final de su misión a El Salvador.”*

1.3 Plan de trabajo y metodología empleada

Teniendo en consideración los términos de referencia de la consultoría contratada, el Consultor realizó su trabajo bajo la supervisión general del SDG/RR y del Representante de la FAO en El Salvador; igualmente, recibió el apoyo de las unidades técnicas pertinentes, actuando en estrecha colaboración con las autoridades nacionales y el equipo técnico de CENDEPESCA.

Para el desarrollo del trabajo, el correspondiente Plan se estructuró identificando al efecto la **metodología** a seguir y las actividades programadas para el logro del proyecto de Código de Ética de Pesca y Acuicultura, producto que ha sido obtenido debidamente consensuado con los organismos representativos de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Las actividades específicas realizadas fueron aquellas conjuntamente programadas por el Consultor con los directivos y funcionarios de CENDEPESCA y de las entidades representativas de los agentes privados del ámbito pesquero y acuícola. Así fue previsto desde un comienzo por obvias razones. Para mayor ilustración de detalle, se acompañan en anexos los planes semanales de las actividades realizadas, así como también las listas conteniendo la relación de las personas que concurrieron a las reuniones de trabajo que fueran convocadas.

- (a) Con fecha 19 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de El Salvador (Tomo N° 353 - Número 240) el Decreto N° 637 que aprobó la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular las actividades pesqueras y acuícolas, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

El Artículo 98º, contenido como Disposición Transitoria en el Capítulo II, del Título V, de la mencionada Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, estableció que "en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente Ley, CENDEPESCA con la opinión de CCCNPESCA y CONAPESCA, emitirá un Código de Ética de Pesca y Acuicultura".

El referido plazo anual venció el día 27 de diciembre de 2002, teniendo en consideración que la Ley entró en vigencia ocho (8) días después del día de su publicación.

Sin embargo, aún cuando haya vencido el señalado plazo, persiste la obligación contenida en el mandato legal a que alude el precedentemente citado Artículo 98º.

- (b) En cumplimiento de dicho mandato legal, este Plan de Trabajo necesariamente involucró la participación de CENDEPESCA, de CCCNPESCA y de CONAPESCA, entidades con las que, previa coordinación, se estableció un cronograma de actividades que, a su vez, implicó la eventual participación de otros organismos públicos y privados que directa o indirectamente se hallan vinculados con el quehacer pesquero y acuícola a nivel nacional, regional o local.
- (c) Reconociendo la importancia nutricional, económica, social, cultural y ambiental de la pesca y de la acuicultura, así como considerando los intereses de todos aquellos quienes se relacionan con este singular segmento productivo, se priorizó, para el diseño del proyecto del Código en referencia, los valores, los

principios y las normas que contiene el Código de Conducta para la Pesca Responsable aprobado por consenso en la Conferencia de la FAO con fecha 31 de octubre de 1995, teniendo en cuenta las necesidades especiales de El Salvador como país en desarrollo, dando cumplimiento a la recomendación tercera de la Resolución de la Conferencia que aprobó el precitado Código de Conducta.

- (d) El logro de la pesca racional y sostenible de cualquier recurso bioacuático, la orientación del uso de estos recursos hacia la consecución de un óptimo beneficio económico y social, así como el indispensable respeto por la biodiversidad y la calidad ambiental, son principios básicos contenidos en el concepto de Pesca Responsable, el mismo que responde a una visión holística de la problemática que enfrenta el **Sistema Pesquero** orientado hacia el logro del desarrollo sostenible. A este último le son inherentes los conceptos de conservación de las especies, aprovechamiento racional de los recursos, preservación de la biodiversidad y protección del ambiente; y, todos ellos, indisolubles entre sí, conforman, sustentan y definen a la actividad pesquera como un sistema, enfoque que guía el dictado, la aplicación y la interpretación de las normas de manejo pesquero. Estas normas pueden ser obligatorias vinculantes desde el punto de vista jurídico y, así mismo, obligatorias no vinculantes desde el punto de vista ético.
- (e) El enfoque metodológico empleado en el diseño del Código que nos ocupa, considera el carácter sistémico de la actividad pesquera que puede visualizarse como un trípode de componentes interactuantes e interdependientes, siendo sus tres soportes : **la política pesquera, la normativa pesquera y la institucionalidad pesquera**. De aquí que fue previamente necesario evaluar los marcos político, normativo e institucional de la pesca y la acuicultura en El Salvador.

El sentido y alcance de los referidos componentes, distintos pero inseparables, configura una red sistémica entendida como un conjunto de elementos entrelazados que pueden obrar a favor o en contra del desarrollo sostenible, según sean o no adecuadamente manejados.

- (f) En este orden de ideas, **el elemento ideal o componente político**, es definido como aquel conjunto orgánico de lineamientos y principios que motivan y orientan la voluntad administradora en determinados sentidos. Puede decirse que este marco político es la tabla axiológica que guía a los gobernantes en el proceso de toma de decisiones. Es el cuerpo de doctrina, valores y reglas que inspiran el accionar de la Administración Pesquera.
- (g) **El elemento formal o componente normativo** está constituido por todas las disposiciones, sustantivas (de esencia) y adjetivas (de procedimiento), que regulan el fomento, administración y control de la actividad pesquera y acuícola. Esta normativa de carácter formal incluye disposiciones con y sin efectos vinculantes.
- (h) **El elemento personal o componente institucional** incluye a todas las entidades, personas naturales o jurídicas, estatales o privadas, nacionales,

extranjeras o internacionales, que directa o indirectamente intervienen o participan en el quehacer pesquero y acuícola, desde el órgano rector de la Administración hasta los agentes directos de la actividad, pasando por los organismos públicos descentralizados y las entidades gremiales del Sector Privado.

- (i) Así pues, idea, forma y persona, se constituyen, respectivamente, en las matrices referenciales imprescindibles de los componentes político, normativo e institucional del Sistema Pesquero.

En síntesis, la precedente literatura con terminología de aparente sentido filosófico, nos sensibiliza para comprobar la existencia, por ejemplo, de un Plan Estratégico para el Desarrollo de la Pesca con una determinada proyección de corto, mediano o largo plazo (**componente de política pesquera**); una Ley General de Pesca y sus normas reglamentarias que regulan, entre otros aspectos, la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros (**componente de normativa pesquera**); y, un organismo estatal, en este caso el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como órgano rector de la actividad a nivel nacional y CENDEPESCA como ente ejecutor y supervisor de dicha actividad, así como los demás organismos públicos con determinadas competencias funcionales propias del Sector y las organizaciones privadas, tanto industriales como artesanales adscritas a las actividades pesqueras y acuícolas (**componente de institucionalidad pesquera**).

Ninguno de estos tres elementos podría darse aisladamente y ninguno podría operar por separado. En consecuencia, la viabilidad individual de un componente sólo obra en conjunción armónica con los otros dos componentes. Así funciona este SISTEMA.

- (j) Sin embargo, los componentes del Sistema sólo pueden interactuar adecuadamente sobre la base de **información actualizada** acerca de cada problema objetivo que se enfoque, para cuya interpretación y eventual solución se concentran y consolidan, entre otras, consideraciones políticas, económicas, ecológicas, legales, sociales y éticas. Es de esta consolidación que emanan disposiciones de diverso alcance a fin de regular y posibilitar el adecuado **manejo pesquero**.
- (k) Resumiendo : la operatividad del Sistema Pesquero, dentro del marco del proceso de desarrollo sostenible y de los principios de la pesca responsable, tiene como motor a la investigación, la información, la regulación y el control externo, por parte de la autoridad competente y el control interno o autocontrol, por parte de los propios agentes directos de la actividad interesados en uniformar criterios y aplicar sus propias reglas y principios con el propósito de alcanzar la sostenibilidad en el ejercicio de sus actividades.

Esta visión sistémica ha sido la piedra angular que ha servido de base para los fines del diseño de este proyecto de Código de Ética.

1.4 Período de trabajo e itinerario

El período de duración del trabajo abarcó 45 días calendario, contados a partir del 11 de agosto de 2003, incluyendo una misión a El Salvador por un período de 21 días, contados a partir del 17 de agosto. El trabajo tuvo, en consecuencia, como plazo de vencimiento el día 24 de septiembre del presente año.

El itinerario de viaje a El Salvador, conforme a lo convenido, fue el siguiente:

- Domingo 17 de agosto : Viaje de Lima a Nueva San Salvador
- Domingo 7 de septiembre : Viaje de Nueva San Salvador a Lima.

1.5 Desarrollo de la misión

La descripción del asunto del rubro, que consta en el Anexo 5.3, tuvo por propósito dejar registrados todos y cada uno de los movimientos y pasos ejecutados a fin de conocerse los contactos que se dieron casi a título de una memoria diaria. Su importancia radica en comprobar los cambios que progresivamente se fueron suscitando en función de las reuniones, diálogos e intercambio de opiniones sostenidos con todas las personas y entidades que sucesivamente registra el Informe pormenorizado que consta en el referido Anexo 5.3 y que fueran contactadas en función de los cronogramas de actividades (Anexo 5.2) conjuntamente elaborados por CENDEPESCA y el Consultor.

Dejo constancia que el mencionado Informe que especifica las actividades realizadas por el Consultor en Nueva San Salvador desde el día domingo 17 de agosto hasta el día domingo 7 de septiembre de 2003, fue oportunamente puesto en conocimiento del Oficial Principal de Pesca de Oficina Regional de FAO para América Latina y el Caribe, del Director General del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA) y del Representante FAOR en El Salvador.

Así mismo, es dable agregar que en El Salvador, el Consultor halló máxima receptividad y plena disposición por parte de las autoridades gubernamentales y del sector privado para tratar el tema materia del presente Informe. Las autoridades pertinentes pusieron de manifiesto su deseo de obtener posibles vías de solución a las situaciones conflictivas que suelen suscitarse con motivo de eventuales incumplimientos de las normas vigentes, en razón de que el *jus puniendi* previsto no resulta ser lo suficientemente disuasivo para evitar la comisión de infracciones. En este sentido, se generó por consenso una estrategia a seguir que propendiera a la conciliación de intereses públicos y privados a fin de lograr, de un lado, el manejo integral y armónico de los recursos pesqueros y, de otro, la sujeción libre y voluntaria de los agentes de la actividad a la normativa vigente, incluyendo los principios de ética pesquera aceptados por consenso.

2. ASPECTOS DE ORDEN EXEGÉTICO

2.1 Caracterización de la situación respecto al Código de Ética de Pesca y Acuicultura

2.1.1 Nacimiento de la obligación

Por expreso mandato legal, contenido en el Título V, Capítulo II, Artículo 98° del Decreto N° 637, que aprobó la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura de El Salvador, el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), en ejercicio de la facultad que, entre otras, le confieren los Artículos 8° y 10° de la referida Ley, se halla obligado a emitir un Código de Ética de Pesca y Acuicultura, que debe ser elaborado y aprobado con la intervención del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA), que integra al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como a los sectores productivos organizados de la industria pesquera, de la pesca artesanal y la acuicultura; y, del Comité Consultivo Científico Nacional de Pesca y Acuicultura (CCCNPESCA), como ente de apoyo y asesoría integrado por instituciones públicas y privadas relacionadas con la ciencia, la tecnología y la educación.

2.1.2 Naturaleza jurídica y tipificación

En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 96° de la precitada Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, el referido instrumento orgánico de disposiciones éticas, posee el carácter de **norma complementaria** de la aplicación regulatoria de la conservación, ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura, priorizando al efecto aquellos criterios interpretativos principalmente basados en los valores y principios que la Constitución de la República recoge y plantea en sus Artículos 101°, 102° y 117° y que la mencionada Ley expresa en sus cuatro Considerandos y prescribe en sus Artículos 3°, 4° y 60°.

En tal virtud, deberá considerarse que el Código en referencia, siendo un instrumento con efectos vinculantes, puede atribuírsele, igualmente, un carácter convencional, en razón de que sus preceptos son asumidos libre y voluntariamente por los obligados a cumplirlos. Comparte pues el Código un origen jurídico y un destino aplicativo tipificado como eminentemente ético. En efecto, posee efectos vinculantes pues es una mixtura del componente coercitivo (exigencia de cumplimiento), con el componente de su ejercicio voluntario basado en el principio del autocontrol o cumplimiento convencional.

El Código, por provenir de una Ley, no puede escapar del sistema normativo de la “juridicidad”; y, al pretender regular conductas desde la perspectiva que ofrecen los principios y valores de la pesca responsable, se ve ineludiblemente inmerso en el campo de la Ética Social.

Es, en consecuencia, una disposición legal complementaria; pero esta legalidad deberá apreciarse en función del tipo de norma que le sirve de sustento. De aquí que sea importante precisar si se trata de una norma “imperativa”, “taxativa”, “facultativa” o “discrecional”.

La primera, la norma **imperativa** es aquella que exige a su destinatario un comportamiento definido en determinado sentido; la norma **taxativa**, es aquella que expresamente contiene un mandato a su destinatario, pero no de actuación, sino de una abstención (norma prohibitiva) o de una exclusión (norma de excepción dentro de una norma general). Es **facultativa** la norma cuando prescribe para su destinatario una autorización que posibilite un comportamiento más o menos determinado; y, es **discrecional**, aquella que consiste en una prescripción para actuar bajo determinado criterio rector destinado a fijar objetivos a la acción, pero no fija una sola manera de llevarla a cabo, habilitando a la autoridad para

seguir su parecer, aprecie circunstancias, posibilidades, escenarios y compulse determinados supuestos, motive su decisión y actúe siguiendo los lineamientos previstos en la ley.

Las precedentes nociones brevemente descritas y teniendo como base el análisis conceptual de los preceptos propios del Código de Ética de Pesca y Acuicultura, que condensa intereses, objetivos y reflexiones seguidas durante su elaboración, llevan al ánimo del Consultor el convencimiento de que este Código, de carácter sui generis, involucra las cuatro señaladas nociones en una suerte de criterio interpretativo holístico. No se trata por cierto de una especulación inadvertida, sino de la seguridad que se tiene para considerar al Código como norma que abarca las cuatro posibles interpretaciones.

Analicemos, por ejemplo, el caso específico de la pesca con explosivos. La Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura, en sus Artículos 31º y 79º, Inciso e), concordantes con lo previsto por el Artículo 8.4.2 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, prohíbe expresamente el empleo de explosivos en las actividades pesqueras y acuícolas.

Este acto ilícito, no sólo es ilegal. Atenta también -y gravemente- contra los principios y valores que el Código consagra en defensa del equilibrio ecológico cuya protección es considerada elemento fundamental para la supervivencia. Así pues, la insoslayable necesidad de punición está impregnada de una determinada conceptualización bioética que prohíbe alterar el equilibrio del ecosistema. Estas características califican al Código de Ética como una norma tanto imperativa como taxativa. Y, de igual modo, son muchos los ejemplos que pueden darse para que el Código pueda tipificarse también como norma facultativa y a la vez discrecional.

Este Código será considerado consecuentemente, en síntesis, norma complementaria dentro del ordenamiento positivo y norma sustantiva dentro del ordenamiento ético-social de El Salvador.

2.1.3 Ambito de aplicación

El Código de Ética tiene aplicación en todo el territorio nacional y en todo lugar donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción conforme a la Constitución de la República y a lo previsto en el Artículo 5º de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

Su aplicación está dirigida a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, individual o gremial y, en especial, a todas las personas involucradas en la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura, tales como los pescadores y empresarios dedicados a una o más fases del proceso pesquero o acuícola a que alude el Artículo 23º del Decreto N° 637, así como otros usuarios del medio ambiente acuático vinculados con las actividades de pesca y acuicultura.

El Código contiene normas y principios aplicables a la conservación, ordenación y desarrollo de todas las pesquerías y cultivos de especies hidrobiológicas. Abarca la captura o extracción; la transformación o procesamiento; el comercio interno y externo de pescado y productos pesqueros; las operaciones pesqueras; la acuicultura; la investigación científica y tecnológica pesquera y acuícola; y, la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

2.1.4 Concordancias para su interpretación y aplicación

El Código en referencia deberá ser interpretado y aplicado de conformidad con los principios y normas pertinentes de la Constitución de la República y de la Ley General de Ordenación

y Promoción de Pesca y Acuicultura, aprobada mediante Decreto N° 637 publicado con fecha 19 de diciembre de 2001 en el número 240 del Tomo No.353 del Diario Oficial.

En adición, deberá igualmente atenderse a lo dispuesto por el Derecho Internacional en lo que fuere pertinente; en los convenios suscritos y ratificados por El Salvador; en los reglamentos a que haya lugar; y, en las normas reglamentarias específicas emitidas por CENDEPESCA al efecto de regular la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca y de la acuicultura.

De modo particular y en vía de aplicación supletoria y analógica, las disposiciones de este Código de Ética podrán interpretarse atendiendo a los principios y normas que contiene el Código de Conducta de FAO para la Pesca Responsable que fuera adoptado por consenso y aprobado en el 28° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, según Resolución 4/95 emitida con fecha 31 de octubre de 1995.

El referido Código de FAO es un instrumento de naturaleza voluntaria que cubre todas las actividades pesqueras incluyendo la acuicultura y se orienta a asegurar que la pesca se desarrolle de manera racional y responsable, pues esta actividad “constituye fuente vital de alimentos, empleo, recreación, comercio y bienestar económico para las poblaciones de todo el mundo, tanto para las generaciones presentes como para las futuras”.

Resulta igualmente significativo destacar, para fines de correlacionar la política desarrollada en esta materia por El Salvador a nivel internacional, que en la I Reunión Técnica Regional sobre Instrumentos Internacionales de Pesca, llevada a cabo en San Salvador en el mes de octubre de 2002, dentro del marco del Programa de Cooperación Técnica OLDEPESCA-BID “Implementación Regional del Acuerdo sobre Pesca de Altura y el Código de Conducta para la Pesca Responsable ATN/NC-7551-RS”, se analizó este Código de Conducta, entre otros importantes instrumentos normativos internacionales de pesca, concluyéndose en el reconocimiento de la existencia de un marco normativo adecuado para que los países latinoamericanos promuevan el desarrollo pesquero sostenible.

También se reconoció los esfuerzos que El Salvador, conjuntamente con los demás países de la región, viene desplegando en la aplicación de los principios, valores y normas contenidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, destacándose la necesidad de otorgarles mayor difusión entre los agentes económicos involucrados en la actividad pesquera.

En este sentido, merece especial consideración interpretativa el contenido del Tratado-Marco Regional de la Pesca y la Acuicultura, celebrado con fecha 23 de abril de 1999, instrumento que reúne el consenso de los sectores público y privado de la pesca y la acuicultura centroamericana. Este Tratado Marco Regional fue suscrito por representantes autorizados de El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá; y, por entidades representativas de nivel regional en el ámbito pesquero y acuícola, como la Organización de Empresarios Centroamericanos de la Pesca y la Acuicultura (OECAP); Confederación Centroamericana de Pescadores Artesanales (CONFEPESCA); y, por la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA).

El precitado instrumento internacional recoge la intencionalidad puesta de manifiesto en reuniones de Cumbres Presidenciales de los países centroamericanos, en el sentido de promover y respaldar los planes y acciones dirigidos a la ordenación y desarrollo regional de la pesca y la acuicultura en el Istmo Centroamericano, dentro del marco estratégico diseñado para estos fines; y, reconoce que la integración regional podrá ser alcanzada, entre otros aspectos, mediante el óptimo aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, para cuyo efecto será necesario obtener un desarrollo armónico de la pesca y la acuicultura en la región para fortalecer y homologar la institucionalidad pesquera y el pertinente marco normativo.

Dentro de este contexto, el articulado del Tratado en referencia adopta una declaración de principios sobre los que se fundamentará el Sistema Regional de Ordenación y Desarrollo

de la Pesca y la Acuicultura de los Países del Istmo Centroamericano, mediante el establecimiento de estrategias, políticas, normas y programas conjuntos.

En concordancia con dichos principios, el Tratado promueve en el ámbito de las aguas jurisdiccionales, el equilibrio dinámico entre el desarrollo socioeconómico, la conservación, el uso sostenible del ambiente y los recursos pesqueros y acuícolas conforme a los principios constitucionales, normas legales y reglamentarias de cada Estado-parte; resaltándose la circunstancia de propiciarse la participación en las actividades pesqueras y acuícolas **dentro del concepto de pesca responsable** (literal e. del Artículo 4 del Tratado).

Finalmente, conviene remarcar el hecho del reconocimiento que el Tratado formula respecto de la aplicación del principio de precaución en materia de conservación, ordenación y explotación de los recursos pesqueros y acuícolas, señalando expresamente que tal aplicación deberá efectuarse **en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable**.

2.2 Marco Teórico

La consultoría realizada en El Salvador desborda el tradicional enfoque analítico y dogmático propio de un encargo eminentemente jurídico, pues aporta un mensaje destinado a guiar el rol ético que, dada la coyuntura actual, deben cumplir los agentes directos de la actividad pesquera y acuícola, tanto por parte de la Administración como del sector privado.

Hasta no hace mucho, en ausencia de una visión comunitaria del ser humano, la doctrina jurídica, dominada por una concepción decididamente individualista, no logró comprender que, al lado de los valores de justicia y seguridad, con pareja jerarquía, debía considerarse a la solidaridad como valor ético-jurídico por excelencia.

La toma de conciencia del valor solidaridad, permite repensar la problemática de la institucionalidad jurídica y de las relaciones éticas bajo una nueva perspectiva comunitaria. Dentro de esta nueva óptica, el jurista no se preocupa sólo y exclusivamente de la indispensable tutela de la persona -considerada como individualidad-, fuera del contexto social. Por el contrario, dicha protección se inserta dentro de una comunidad de personas en comunicación y vinculadas por determinados intereses comunes. Esta vivencia conduce, como necesidad coexistencial, hacia el valor solidaridad.

Es hoy evidente que toda persona tiene el deber social de cooperar a la consecución del bien común. La vivencia de los valores solidaridad y cooperación –generalmente olvidados por los científicos del derecho- debe presidir su actividad. Esta vivencia de la solidaridad compromete a la persona a evitar que su conducta comporte intolerables limitaciones o injustas opresiones en lo que concierne a la realización de los proyectos existenciales de las personas con las cuales interfiere su accionar.

La comprensión del sentido del valor solidaridad tiene la virtualidad de poner de manifiesto la imposibilidad de concebir derechos absolutos. Así, todos los derechos, en mayor o menor medida, admiten la presencia del interés social. La exaltación de la solidaridad como valor permite superar un individualismo extremo en la medida en que se llega a percibir, con meridiana claridad, la dimensión social de lo ético y lo jurídico.

Valga remarcar aquí que la Constitución Política de El Salvador preceptúa, en su Artículo 101º, que “el Estado promueve la racional utilización de los recursos” y esta actividad se halla garantizada mediante el principio de libertad económica “en lo que no se oponga al interés social”. Así lo dispone expresamente el Artículo 102º, sin perjuicio de reconocer, además, que el Artículo 117º de esta Carta Magna **“declara de interés social la protección y aprovechamiento de los recursos naturales”**.

En concordancia con los precedentes preceptos constitucionales, el Artículo 3º de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, ha declarado, igualmente, “de interés social la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos,

conciliándose los principios de conservación o preservación a largo plazo de los mismos con su óptimo aprovechamiento racional”.

Las precitadas normas, si bien de carácter legal, llevan implícitas una *ratio legis* de ética social por cuanto su aplicación entraña hacer valer principios de solidaridad, justicia y cooperación que son valores que impregnan las disciplinas ética y jurídica.

En este contexto, la solidaridad facilita el pleno vivenciamiento de la justicia al descubrirse la realidad del “otro”, al comprenderse, en un movimiento de apertura, la necesidad de contribuir fraternalmente a la realización de las demás personas dentro de la comunidad. Todos los valores que el hombre vivencia en su vida comunitaria tienen que ver de alguna manera con el derecho y la ética, en diversa medida y grado según las circunstancias.

Ninguna conducta es neutra a una comprensión ética o jurídica. De toda conducta se puede predicar su licitud o su ilicitud, aún en el caso que no esté normativamente tipificada en el ordenamiento.

Ha sido necesario efectuar esta breve introducción de sesgo filosófico, con el propósito de llegar a la comprensión de que, en la base y esencia de un Código de Ética relativo a un segmento productivo tan especializado como la pesca y la acuicultura, el valor de la solidaridad posee una palpante presencia toda vez que los conceptos de “desarrollo sostenible” y de “pesca responsable” que guían y orientan el quehacer pesquero y acuícola, están francamente imbuidos de un interés social actual y futuro en razón del criterio de equidad intertemporal que los sustentan.

Hasta hace pocos años, disciplinas como la ecología, la economía, el derecho y la ética, tenían en sus enfoques analíticos poco en común. Sus encuentros eran esporádicos y su foco de análisis era considerado distinto uno del otro. Sin embargo, la realidad ha demostrado que esto no es así. Existe una relación fronteriza y sistémica entre estas disciplinas basadas en relaciones complejas de intercambio entre comunidades de productores y consumidores, circunstancia que, en el fondo, refleja el cambio de paradigma en cada disciplina, pasando de un enfoque de recursos ilimitados a uno donde existen límites naturales fundamentales.

En este sentido, el presente trabajo resulta extremadamente útil para comprender la necesaria interdependencia entre las ciencias naturales y las sociales. Un Código de Ética en materia pesquera y acuícola, constituye un ejemplo de instrumento de política que tiene como premisas fundamentales, de manera simultánea, la eficiencia económica de la actividad, la equidad social y la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

Los esquemas modernos de regulación de las actividades relacionadas con recursos naturales, proponen el uso de instrumentos que buscan generar un cambio en el comportamiento de los agentes económicos ante un cambio en el sistema de incentivos al cual se enfrentan, de manera que se logre el equilibrio bioeconómico. Dichos instrumentos tienden a reducir los costos de control y vigilancia, dado que estimulan a la acción racional de los agentes.

Antiguamente se consideraba que los recursos pesqueros eran ilimitados. Sin embargo con el desarrollo de la ciencia y la evolución de las pesquerías, esta creencia, a partir de los años setenta, se ha diluido y hoy sabemos que los recursos naturales, no obstante ser renovables, son limitados y tienen que someterse a una adecuada ordenación si se pretende que sean sostenibles.

Cuando los recursos pesqueros son de propiedad común, como en el caso de El Salvador, y existe acceso libre a ellos previa autorización o licencia, los agentes buscan maximizar sus ganancias extrayendo la mayor cantidad posible de recursos. Esta “carrera” conduce a los pescadores a tener un mayor número de embarcaciones, mayor capacidad de bodega y, en general, un mayor nivel de esfuerzo pesquero, lo que conduce al sobredimensionamiento de la capacidad instalada y a la sobreexplotación de los recursos.

Esta situación debe por cierto evitarse o, en su caso, quedar revertida estableciendo principios y criterios para la aplicación de una política racional encaminada a la sostenibilidad de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable. En este sentido, el Código de Ética que nos ocupa se instituye para servir como importante instrumento de referencia a fin de ayudar a la Administración Pesquera a mejorar, desde el ángulo moral, el marco cualitativamente necesario y distinto para el ejercicio de la pesca responsable en el país.

Se trata, en síntesis, de encontrar nuevas vías, sustentadas en los principios y valores de la buena fe, la solidaridad, la cooperación y el interés social, para condenar la conducta antisocial consistente en el ejercicio abusivo de un derecho de pesca. Los agentes de la actividad se hallan investidos de un derecho que, por motivo alguno, puede considerarse como absoluto.

Ante la carencia de un específico principio general condenatorio del fenómeno social del abuso del derecho, se recurre entonces a la utilización de aquellos otros principios generales que son referidos como arquetipos o paradigmas de conducta. Se trata, en suma de modelos de conducta que deben seguirse por la comunidad pesquera para lograr una armónica y solidaria convivencia social, como resultado de la instauración de valores éticos en la vida comunitaria.

A este respecto, el ejercicio de los derechos pesqueros debe ajustarse a las convicciones éticas imperantes en la comunidad y debe ceñirse a la finalidad económica o social para la cual ha sido jurídicamente diseñado y atribuido por el ordenamiento a un determinado titular o sujeto de derecho. El principio del orden público, de raíz ético-moral, se interpreta como el genérico respeto a un sistema jurídico vigente, el mismo que se supone pretende sustentar las convicciones éticas imperantes en un determinado tiempo. Es decir, un orden público que supone concretar, a través de normas jurídicas, valores y convicciones considerados como estándares de conducta social.

La buena fe está así en estrecha relación con el principio condenatorio de una conducta calificada como abusiva, en tanto ésta puede ser juzgada como un cierto tipo de comportamiento incorrecto y desleal, contrario a la confianza recíproca que se exige en las relaciones jurídicas.

Muchas veces ocurre que los agentes tratan de obtener, de modo indirecto o subyacente, lo que la ley prohíbe hacer directamente. En otras palabras, se respeta la letra de la ley pero se elude su espíritu, recurriendo a actos aparentemente lícitos, pero en sí o en su combinación persiguen un resultado prohibido. Es pues un deber genérico a cargo del agente no violar el espíritu de la norma ni su sentido ético, es decir, el propósito para el que fue promulgada más allá de su literalidad. Las normas jurídicas se integran dinámicamente con los valores, en tanto los recogen al efecto de regular las conductas. El sentido valioso – del valor que entraña la norma- prima sobre su mera expresión escrita. Así, las normas deben ejecutarse por los agentes a la luz de los valores implícitos en sus textos y recogidos de las vivencias humanas.

El “abuso del derecho” consiste pues en una conducta que, sustentándose en un derecho bien ganado, se convierte en antisocial al transgredir en su ejercicio un genérico deber jurídico que cristaliza el valor solidaridad. Lo antisocial es lo “irregular”, lo “anormal”, es decir, contrario a la solidaridad y, por ende, a la moral social.

Tal vez, más allá de explicables y a menudo importantes discrepancias en torno a esta teoría del abuso del derecho, vale la pena recordar con Espín Canovas (*Manual de Derecho Civil, vol. 1, p. 582*), que tales desavenencias “no pueden borrar la conformidad sustancial del pensamiento jurídico moderno en torno a la idea de que los derechos -aparte de sus límites legales con frecuencia defectuosamente precisados- tienen otros de orden moral, teleológico y social”. Y agrega, a continuación, “que incurre en responsabilidad el que, no obstante obrar al amparo de una legalidad externa y de un aparente ejercicio de su derecho,

traspasa en realidad los linderos impuestos al mismo por la equidad y la buena fe, con daño para terceros o para la sociedad en su conjunto”.

El derecho, al ser ejercido por el agente de modo irregular, se constituye en un acto antisocial o inmoral que entra en conflicto con las normas generales de convivencia social, normas de raíz ética, como es el caso de la buena fe. El acto abusivo en el ámbito de la pesca o en cualquier otro ámbito, repugna a la conciencia jurídica y a la moral social.

La antisocialidad en el ejercicio del derecho se manifiesta cuando existe en el agente la definida intención de lesionar un interés ajeno o se hace patente a través de una irregularidad en su actuación que se manifiesta por el desvío del derecho de su inherente finalidad socioeconómica. Es decir, se contraría la finalidad para la cual fue formalmente incorporado al ordenamiento positivo.

Debe remarcarse que la pesca es una actividad económica cuya primera fase es la captura del recurso que le sirve de materia prima. Sin la extracción de un recurso en cantidades que le sean rentables, no puede subsistir una pesquería comercial. Pero, aunque los recursos pesqueros poseen la capacidad natural de autorenovarse, ellos pueden quedar agotados cuando el esfuerzo de pesca sobrepasa ciertos límites que tienen relación directa con los niveles de magnitud de las poblaciones explotadas. El concepto de conservación, en el marco del lenguaje pesquero, supone “explotación o aprovechamiento racional”, que es el esfuerzo y la intensidad de pesca que deja en el mar un remanente que permita la autorenovación sostenida del recurso.

Desde nuestra perspectiva, recordamos lo que sabiamente escribiera Mahatma Gandhi : “¿Cómo no seremos violentos con la Naturaleza cuando lo somos los unos con los otros?”. La paz con la naturaleza, la paz con nosotros mismos y la armonización de la satisfacción de las necesidades básicas de hoy con las del mañana, constituyen los pilares de un nuevo tipo de desarrollo, un desarrollo humanista, un desarrollo sostenible desde el punto de vista político, económico, filosófico y ético.

En suma, el Código de Ética que nos ocupa ha sido diseñado para invitar a los salvadoreños en su conjunto y a los pesqueros y acuicultores en particular, a marchar juntos, convocándose a todos los que están dispuestos a obrar generosamente dotados de visión y de un espíritu de solidaridad frente al futuro del país.

3. PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA DE PESCA Y ACUICULTURA

3.1 Preámbulo

La pesca responsable es, sin duda, un tema que entraña considerar, antes que todo, valores humanos. Implica no sólo un acto de inteligencia sino, fundamentalmente, un acto de voluntad orientado hacia la consecución del desarrollo sostenido de la actividad pesquera.

Su adecuado tratamiento suscita un conocimiento multidisciplinario que requiere la presencia y la participación activa de biólogos pesqueros, economistas pesqueros, abogados especializados en derecho pesquero, planificadores, administradores, ingenieros y tecnólogos pesqueros, ecologistas, oceanógrafos, empresarios de la pesca y la acuicultura, pescadores industriales y artesanales y, en general, de todo aquél que, de modo directo o indirecto, se relacione con la actividad pesquera y acuícola entendida no sólo como el acto de extracción de los recursos, sino como un proceso integrado que abarca también las fases de la investigación científica y tecnológica, la captura y sus distintos artes y métodos, la transformación o procesamiento y la comercialización de los productos finales.

El diseño del presente Código de Ética de Pesca y Acuicultura, como instrumento de política para promover por consenso la aplicación del concepto de pesca responsable en el ámbito nacional, ha significado ponerse de acuerdo en reconocer que este cuerpo orgánico recoge principios y lineamientos generales, normas básicas y disposiciones específicas de ordenación y conservación para alcanzar el desarrollo sostenido de las actividades pesqueras y acuícolas. Esto es, un conjunto de reglas en virtud de las cuales se concilian dos grandes intereses legítimos: de un lado, el interés que consiste en el óptimo aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y, de otro lado, el interés de aplicar el principio de la sostenibilidad o renovabilidad sin deterioro del medio ambiente y conservando y protegiendo la biodiversidad conforme lo prevé el Artículo 3° de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura que, declarando de interés social la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, ordena la conciliación de los precitados principios.

Efectuada la evaluación del estado actual de la pesca en el país, se concluye que la normativa ética de la pesca responsable no es un proceso que se pueda realizar o dejar de realizarse. Es de capital importancia para conseguir el equilibrio necesario entre aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros que, siendo renovables, son también extinguidos si se aplican excesivos esfuerzos de pesca.

Por cierto, no faltan voces pesimistas que exclaman que un simple Código de Ética no resuelve el problema pues se requiere una instancia oficial que imponga coercitivamente su autoridad punitiva a los infractores de sus disposiciones. Esta es una afirmación válida pero no anula el proceso consensual de toma de decisiones para adelantar la ejecución de pasos importantes en la estructuración, organización y funcionamiento de un sistema paralelo fundado en sensibles convicciones íntimas y de mayor valor personal que una simple coacción jurídica. El Código de Ética, libre y voluntariamente diseñado y aceptado por los propios agentes de la actividad, traduce compromisos precisos que aseguran su cumplimiento. En una situación de incumplimiento generalizado de las normas, el control ortodoxo pudiera devenir ineficaz pues serían necesarios tantos inspectores como agentes de la actividad, con el consiguiente aumento de los costos. En tal virtud, se asume que las normas debieran ser consensuadas y comprendidas como beneficiosas para los usuarios, por cuanto su violación perjudica a todo el conjunto de la sociedad.

En este contexto, es dable agregar que todo marco normativo requiere de un sistema de fiscalización que garantice su cumplimiento. La política de control debe ser comprendida como el mecanismo que posee la Administración Pesquera para forzar el cumplimiento de las normas de interés social (como la preservación de las especies, la protección ambiental, el pago de derechos, etc.) que, de otro modo, no serían observadas por los agentes

económicos porque reducen o limitan el máximo interés individual. De no existir una definida política fiscalizadora, los agentes reconocerían tener incentivos para soslayar el cumplimiento normativo. Ello deterioraría la autoridad de la Administración pero, sobre todo, posibilitaría que los eventuales evasores generasen un ahorro ilícito que les permita competir deslealmente con aquellos empresarios y pescadores que sí cumplan el ordenamiento pesquero. En este sentido, reforzar la fiscalización no tiene por finalidad perseguir implacablemente a los administrados, sino emitir señales claras acerca de la elevada probabilidad de que una infracción sea detectada y sancionada, restaurándose así la autoridad y restableciéndose las condiciones de competencia entre los agentes económicos.

En este orden de ideas, fortalecer la política de fiscalización introduciendo normas de ética pesquera y acuícola, constituye un tema prioritario en la agenda de la actividad pesquera y acuícola nacional. Esta acción ha sido pues diseñada en el marco de la modernización de la gestión pública y tiene como objetivo central desarrollar un cambio cualitativo en los métodos de fiscalización.

Pero un cambio tan profundo como el señalado no puede introducirse sin que éste sea producto de un consenso social. Además, cambiar hacia esta nueva modalidad consensual, implica un cometido gradual de la familia pesquera salvadoreña para el mediano y largo plazo. Sin embargo, se deben tomar decisiones inmediatas que son impostergables como por ejemplo ir reorientando tendencias pesqueras negativas hasta acercarnos a la dirección deseable.

En síntesis, la política de fiscalización debe centrarse no sólo en una evaluación permanente y consecuente reforma del sistema de infracciones y sanciones, sino también en el relevante establecimiento de sanciones razonablemente disuasivas, esto es, sanciones cuyo impacto haga más oneroso el incumplimiento, combinando el importe de la multa con la probabilidad de que se detecte la infracción.

Cabe pues agregar que esta nueva estrategia diseñada por consenso, introduce el empleo de un mecanismo expeditivo cuya aplicación sin duda afectaría la consideración social hacia el infractor y cuyo alcance, aunque no necesariamente medible en términos monetarios, podría tener consecuencias negativas de mayor magnitud en el ámbito de la comunidad local en la que suele desarrollar sus actividades. Así pues, las sanciones a aplicarse no sólo deben ser razonablemente disuasivas sino, además, aplicadas de inmediato y resueltas en el menor tiempo posible, con el propósito de desterrar, de un lado, la práctica de formular reclamos sin mayor fundamento y, de otro, producir un efecto multiplicador de cumplimiento de la normativa en los demás agentes económicos. En este sentido, apelar a la conducta ética implicaría que la norma se cumpla no porque exista una sanción paralela al incumplimiento, sino porque se llega a la total comprensión de que la norma constituye un precepto razonable que debe cumplirse porque beneficia al usuario y, en general, al conjunto social.

Pero la estrategia así concebida depende de numerosos actores. En primer término, del Estado, a través de sus diferentes reparticiones, de la sociedad salvadoreña en general, incluyendo por cierto a los pescadores, empresarios y miembros de la comunidad pesquera y acuícola, y de otras organizaciones no gubernamentales. Su viabilidad depende, entonces, de que ella sea compartida por esos actores. Tal circunstancia conduce a la necesidad de que todos, y especialmente los sectores dirigentes, adquieran suficiente conciencia y se sensibilicen interiorizando la trascendencia del objetivo perseguido y la naturaleza y alcance de las acciones que deban llevarse a cabo. Ellos son, por tanto, los destinatarios principales del mensaje ético contenido en este Código.

3.2 Marco conceptual introductorio

Este Código de Ética de Pesca y Acuicultura está destinado a marcar una importante huella en el proceso de ordenación de la pesca y acuicultura en El Salvador.

El tema que aborda obliga a hurgar sus fundamentos no sólo en patrones culturales salvadoreños, sino también y, principalmente, en el marco del moderno pensamiento filosófico atinente al Derecho y a la Ética. Su elaboración conceptual ha requerido realizar el necesario ejercicio de deslinde entre ambas disciplinas, así como la búsqueda de los elementos comunes o fronterizos que tienden a su inescisión.

De aquí la inocultable necesidad de incursionar en un reflexivo discurrir en torno al sentido, alcance y propósito de este cuerpo orgánico de disposiciones normativas de corte ético.

El ordenamiento jurídico, al recoger y jerarquizar ciertos **valores**, refleja siempre una determinada filosofía de la vida, una cierta ideología, una particular manifestación cultural. El derecho surgió en la historia como una necesidad del ser humano al efecto de convivir con sus semejantes.

En cuanto quehacer del hombre, el derecho es un producto cultural, es actividad que se realiza según valores. Y al ser cultura, pone de manifiesto la problemática de un pueblo, de una época, una especial manera de sentir y valorar. Pero el derecho no es una ciencia abstracta. No se elabora a partir de generalidades. Se nutre de la vida social en cuanto cultura. Por eso evoluciona y cambia. Por una parte, pretende ser estable y, por otra, no puede permanecer invariable sino, por el contrario, debe ir cambiando al compás de las necesidades y circunstancias sociales. La seguridad perfecta equivaldría a la absoluta inmovilidad de la sociedad. El cambio constante, sin ningún elemento de estabilidad, haría imposible la vida social. En consecuencia, aunque el derecho se propone crear un orden cierto y seguro, se da inevitablemente un margen de incertidumbre en el sistema jurídico para que éste pueda irse adaptando a los cambios de la realidad social y progrese en el sentido de un mayor acercamiento a los valores que intenta realizar.

Tiene el Derecho dos propósitos esenciales: certeza y seguridad; y dos valores principales que orientan su accionar: la justicia y la solidaridad. En este orden de ideas, se aprecia que la producción de normas jurídicas nunca cesa, sino que sigue siempre en movimiento derogando viejas disposiciones, sustituyéndolas por otras y dictando nuevas normas.

Así pues, el Derecho no permanece indiferente ante el acontecer social, desde que su misión es comprenderlo a fin de regularlo **valorativamente** otorgándole un sentido. Ante cualquier conflicto de intereses y aún en ausencia de norma específica aplicable al caso, el jurista comprende que para el derecho no puede escindirse lo técnico de lo ideológico, lo político de lo económico y social, lo psicológico de lo antropológico, lo legal de lo ético, dentro del marco de globalidad de las ciencias sociales. De ello se infiere la imposibilidad de concebir al derecho en aislamiento, como una ciencia con absoluta autonomía. Sólo se le puede captar en el ámbito de la totalidad de las ciencias sociales. Así, por esta razón, el trabajo jurídico se despliega permanentemente dentro de una ineludible exigencia de interdisciplinariedad, requiriendo continuamente el auxilio de otras disciplinas que tienen que ver con el ser humano en sociedad. La compleja estructura jurídica se integra así, en un dinámico proceso sin tregua, por **conductas, normas y valores**. Ninguna de estas dimensiones *per se* es derecho, pero tampoco ninguna puede soslayarse si se pretende aprehender el derecho como totalidad.

Pero, ocurre que tales categorías conceptuales son también propias del manejo habitual de la **Ética**. En efecto, conductas, normas y valores constituyen elementos de imprescindible consideración moral.

En tal virtud, distinguir los ámbitos jurídico y ético, conlleva evaluar algunos conceptos.

En primer lugar, debe señalarse que la moral se inspira en la honestidad intrínseca de los actos, esto es, que implica una directriz de depuración íntima, en tanto que el Derecho es un

instrumento de lucha por la justicia. **Ambos, ética y derecho, son regulaciones de la conducta humana inspirados en valores.** Sin embargo, cabe anotar que el campo de la moral es la conciencia, en tanto que el campo del derecho es la convivencia y la cooperación social. La moral valora acciones en relación al fin último del ser humano. El derecho valora las acciones relativas a las condiciones para ordenar la vida social.

El sentido y alcance de la ética es el mundo interior del sujeto. El sentido y alcance del derecho apunta al plano externo de la conducta. La moral requiere libertad, conciencia de obligación y convicción. El derecho, en cambio, puede ser y de hecho se impone coercitivamente, independiente de lo que piensa el sujeto.

No obstante las precedentes distinciones, en la práctica cotidiana, éstas se presentan de un modo interrelacionado por cuanto las personas, al vivir en comunidad, utilizan los bienes materiales y recursos naturales para realizar, en cuanto seres con libertad, su intransferible proyecto existencial. La persona no es un objeto acabado. Está condenada a construir su biografía.

El pasado está dado en el presente, posibilitándolo. Y, en el presente, están dadas a su vez las posibilidades del futuro. Este, el futuro, es avanzado desde el presente y así, la vida es una ininterrumpida sucesión de *haceres*. Pero la existencia implica libertad y ésta permite que la persona se proyecte al futuro, que trace su destino. La persona en ejercicio de su libertad, se descubre como un ser responsable. Si el ser humano no tuviera libertad ni valores, no podría decidir su destino. El hombre es el único ser que conoce y vivencia valores.

La persona puede escoger vivir como un ser libre o, por libre, renunciar a la libertad. El ser humano no siempre soporta el *ser responsable*. El hombre libre es capaz de realizar las más nobles hazañas, encontrarse a sí mismo, ser auténtico. El vivenciar valores otorga un sentido de dignidad a su existencia. Se vive para ser *uno mismo*, para realizar los valores supremos que otorgan sentido a la existencia.

Pero la persona puede también perderse, caer en el anonimato, dejar de ser *ella misma*, masificarse, ser una entre otras, no tener conciencia de su dignidad de ser libre.

El derecho y la ética tienen, precisamente como función primordial, crear –a través de valores- la situación social propicia para la realización de cada persona dentro del marco del bien común, mediante vivencias valorativas de justicia, seguridad, solidaridad, cooperación, que el ordenamiento normativo promueve y dispone. Vivencias valorativas que conducen a la paz y que posibilitan el florecimiento de la fraternidad. Encontramos así el sentido último del derecho y la ética para la vida del hombre de todos los tiempos.

Efectuada esta suscita pero necesaria reflexión humanista de sesgo filosófico, estimamos conveniente precisar que el presente Código de Ética tiene por propósito primordial propender a la vigencia de la solidaridad, entre otros valores, reconociendo que no existe privilegio ni reserva de preferencia que pueda atribuirse por el ordenamiento en absoluto y exclusivo interés del titular de un derecho, pues, tratándose del aprovechamiento responsable de recursos naturales renovables, debe atenderse al interés social puesto de manifiesto mediante limitaciones normativas que contienen genéricos deberes jurídicos, tales como los conceptos de orden público, desarrollo sostenible, pesca responsable, calidad de vida, equidad social, control sanitario, seguridad alimentaria, protección ecológica, buenas prácticas y costumbres, función social, patrimonio nacional, buena fe o normal diligencia y otros más cuya enumeración resultaría excesiva.

El Código observa así una definida tendencia que sitúa a la ética en una perspectiva que se distancia cada vez más del individualismo sin límites y, al reconocer la calidad co-existencial de la persona, pretende que el ordenamiento recoja el valor solidaridad en sus formulaciones normativas.

La ética y el derecho, como disciplinas directamente relacionadas con el desarrollo de la vida humana, se modifican en función de la evolución del hombre y su cultura. En el ámbito

específico de la pesca y la acuicultura, propios del Código que nos ocupa, el crecimiento demográfico, el avance de las innovaciones tecnológicas y la valoración social de los derechos humanos, vienen incidiendo en la motivación para emitir Códigos, Leyes y Reglamentos orientados a normar los comportamientos o conductas indispensables, que posibilitan el ejercicio responsable de dichas actividades en beneficio de toda la sociedad, garantizando la aplicación del principio de equidad intertemporal, esto es, asegurando su desarrollo sostenido en beneficio de las generaciones futuras.

Es pues, en síntesis, propósito del presente Código de Ética, prevenir y evitar no sólo daños materiales inmediatos, sino también evitar dañar las posibilidades reales de trabajo de otros, así como eventuales daños a la salud de los consumidores de productos derivados de estas actividades; y, finalmente, evitar dañar los ecosistemas acuáticos cuya preservación es absolutamente necesaria para la vida actual y futura.

Atendiendo a las consideraciones precedentemente reseñadas, se infiere la obligación de hacer uso de la capacidad para reflexionar intensamente acerca de todas estas situaciones, concretando, en función de la urgencia, un acuerdo social que involucre la participación de los agentes directos de la actividad pesquera, acuerdo en virtud del cual pueda apoyarse ética y jurídicamente el cumplimiento de sus deberes, como requisito indispensable para el ejercicio de sus derechos.

La incapacidad de los sistemas económicos para hacer frente a la problemática pesquera y sus hasta ahora inevitables consecuencias ecológicas y socioeconómicas; y, la urgencia de satisfacer al mismo tiempo las crecientes necesidades humanas, indica que se necesita de modo perentorio un enfoque diferente en el que todos contribuyan asumiendo el compromiso de consolidar el mecanismo indispensable en los niveles político, normativo e institucional que cobra sentido, en esta hora de definiciones, para alcanzar un **desarrollo pesquero económicamente eficiente, socialmente equitativo y ambientalmente sustentable**.

El escándalo de la pobreza extrema ofende al país salvadoreño en su conjunto y reclama la ejecución de acciones urgentes y solidarias. Y, en la línea de soluciones de este gravísimo problema se inscribe, con luz propia, **el principio de la pesca responsable**, que plantea la importancia de tomar conciencia de una **nueva escala de valores** en el ámbito pesquero. La pesca responsable es, ya se dijo, un acto de inteligencia y de voluntad, pero también de permanente discernimiento; no es un tema de sencilla viabilidad, pero sí una ineludible realidad que debe ser afrontada si se opta por mantener la rentabilidad económica y social de la actividad pesquera dentro del marco de un progresivo desarrollo sostenido.

Ante serias y amenazantes perspectivas, no hay lugar para dudar que el curso más sensato sea construir las bases de un pacto por la supervivencia de esta actividad que brinda sustento. Esos cimientos serán sólidos en cuanto se pueda obrar conjuntamente. Es imperativo dar un paso al frente unidos y convocar a adherirse a este Código a quienes tengan la voluntad de actuar generosamente si poseen visión y un sentido solidario del futuro de la sociedad salvadoreña.

3.3 Articulado específico

ARTÍCULO 1 – NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por expreso mandato legal, contenido en el Título V, Capítulo II, Artículo 98° del Decreto N° 637, que aprobó la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura de El Salvador, el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), en ejercicio de la facultad que, entre otras, le confieren los Artículos 8° y 10° de la referida Ley, emite el presente Código de Ética de Pesca y Acuicultura, elaborado y aprobado con la intervención

del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA), que integra al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como a los sectores productivos organizados de la industria pesquera, de la pesca artesanal y la acuicultura; del Comité Consultivo Científico Nacional de Pesca y Acuicultura (CCCNPESCA), como ente de apoyo y asesoría integrado por instituciones públicas y privadas relacionadas con la ciencia, la tecnología y la educación; y, en general, de diversos sectores interesados en la sostenibilidad de las actividades pesqueras y de la acuicultura.

En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 96° de la precitada Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, el presente instrumento orgánico de disposiciones éticas posee el carácter de **norma complementaria** a la aplicación regulatoria de la conservación, ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura, priorizando al efecto aquellos criterios interpretativos principalmente basados en los valores y principios que la Constitución de la República recoge y plantea en sus Artículos 101° y 117° y que la mencionada Ley expresa en sus cuatro Considerandos y prescribe en sus Artículos 3°, 4° y 60°.

Este Código tiene aplicación en todo el territorio nacional y en todo lugar donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción conforme a la Constitución de la República y al Artículo 5° de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

Su aplicación está dirigida a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, individual o gremial y, en especial, a todas las personas involucradas en la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura, tales como los pescadores y empresarios dedicados a una o más fases del proceso pesquero o acuícola a que alude el Artículo 23° del Decreto N° 637, así como otros usuarios del medio ambiente acuático vinculados con las actividades de pesca y acuicultura.

El Código contiene normas y principios aplicables a la conservación, ordenación y desarrollo de todas las pesquerías y cultivos de especies hidrobiológicas. Abarca la captura o extracción; la transformación o procesamiento; el comercio interno y externo de pescado y productos pesqueros; las operaciones pesqueras; la acuicultura; la investigación científica y tecnológica pesquera y acuícola; y, la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

ARTÍCULO 2 – OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Son objetivos del Código:

- (a) Promover, a nivel nacional en el ámbito pesquero y acuícola, los valores éticos y morales que tiendan a generar una sensibilidad proclive al diálogo y que favorezca el cambio de mentalidad confrontativa por un comportamiento integrativo y una conducta responsable de interrelación armónica y solidaria;
- (b) Alentar la protección y utilización sostenible de los recursos acuáticos vivos y sus ambientes, así como de las áreas costeras y de reserva;
- (c) Establecer y aplicar principios y criterios, al amparo de las pertinentes normas del Derecho Internacional, para que la pesca y la acuicultura, se lleven a cabo de modo responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, científicos y tecnológicos, oceanográficos, económicos, sociales, ambientales, jurídicos, éticos y comerciales, en el marco de una concepción sistémica de dichas actividades;

- (d) Servir como instrumento de referencia que promueva el perfeccionamiento de los marcos político, jurídico e institucional necesarios para la aplicación del principio de la pesca responsable;
- (e) Promover la contribución de la pesca y la acuicultura al logro de la seguridad alimentaria y a la calidad de la alimentación, otorgando prioridad a la satisfacción de las necesidades nutricionales de las comunidades locales; y,
- (f) Estimular la investigación pesquera otorgando especial énfasis al enfoque ecosistémico que contribuya a fortalecer la ordenación responsable y sostenida de la pesca.

Son principios del Código:

- (a) La conservación de los ecosistemas acuáticos. El derecho a pescar lleva consigo la obligación de hacerlo de forma responsable.
- (b) Las medidas de ordenación de la pesca fomentan el mantenimiento de la diversidad, la disponibilidad y calidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en el contexto del desarrollo sostenido, la seguridad alimentaria y el alivio de la pobreza.
- (c) Las medidas de ordenación aseguran que el esfuerzo de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción y al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, evitándose su sobre aprovechamiento.
- (d) La toma de decisiones y, en general, el manejo pesquero y acuícola, se basan en los datos científicos más fidedignos disponibles, considerándose, así mismo, los conocimientos tradicionales acerca de los recursos y su hábitat, así como los pertinentes factores ambientales, económicos y sociales. La aplicación del principio precautorio de conformidad con lo expresamente previsto por el Artículo 4° de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de tenerse presente la aplicación de los principios que dicha Ley igualmente contiene en sus Artículos 3° y 60°, es necesaria para evitar que la carencia de evidencias científicas pueda resultar en el sobreaprovechamiento de recursos insuficientemente investigados.
- (e) El empleo de artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras mantiene la biodiversidad y conserva la estructura poblacional, los ecosistemas acuáticos y la calidad del pescado.
- (f) Que la captura, manipulación, procesamiento y distribución de los productos pesqueros, se realicen de forma que no exista desaprovechamiento de los mismos mediante descartes a bordo o pérdidas post-captura, manteniéndose su valor nutritivo, calidad, sanidad e inocuidad.
- (g) Proteger de la destrucción, degradación, contaminación y otros efectos negativos derivados de la actividad humana, a todos los hábitats para la pesca en los ecosistemas marinos y de agua dulce.
- (h) Velar para que los intereses pesqueros de la conservación, de la sostenibilidad y del aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros, se integren al proceso de ordenación, planificación y desarrollo de la zona costera.
- (i) La efectiva participación de los empresarios pesqueros y acuícolas, así como de los pescadores artesanales, en la toma de decisiones respecto a la elaboración de la normativa relacionada con la ordenación y el desarrollo pesquero.
- (j) Reconocer la importancia de que los empresarios pesqueros y acuícolas, así como los pescadores artesanales, comprendan y participen de la solución de los

problemas relativos a la conservación y la gestión de los recursos pesqueros de los que dependen; y de que por medio de la enseñanza y la capacitación, se tome conciencia de las normas y principios de la pesca responsable contenidos en este Código, así como en el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable.

- (k) La protección apropiada del derecho de los pescadores de subsistencia, artesanales y de pequeña escala, a percibir un sustento seguro y justo y, cuando proceda, al acceso preferencial a los recursos que explotan tradicionalmente en zonas igualmente tradicionales de pesca.
- (l) La maricultura y la acuicultura continental, constituyen una forma de promover la diversificación en el ingreso y la dieta, por lo que debe velarse por el uso responsable de los recursos y minimizando los impactos adversos sobre el ambiente y las comunidades locales.
- (m) Visualizar que la concepción de la pesca responsable consolida el acierto de que sin conocimiento no hay desarrollo y sin investigación no hay conocimiento. Los resultados de la investigación pesquera constituyen el cimiento sobre el que se organizan la administración de la pesca y la planificación del desarrollo pesquero.
- (n) Entender que, para los efectos de su administración, la actividad pesquera debe concebirse bajo un enfoque sistémico con tres componentes inseparables e interactuantes: la política pesquera y acuícola; la normativa regulatoria especializada; y la institucionalidad establecida para el manejo de la actividad.
- (o) Asumir que el cumplimiento de las normas pesqueras y acuícolas, constituye no sólo una obligación legal sino también y, fundamentalmente, una obligación moral y ética, pues su incumplimiento genera perjuicios para la comunidad social vulnerándose el valor de la solidaridad que ampara el desarrollo sostenido de la actividad.

ARTÍCULO 3 – RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Este Código será interpretado y aplicado de conformidad con los principios y normas pertinentes de la Constitución de la República y de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, aprobada mediante Decreto N° 637 publicado con fecha 19 de diciembre de 2001 en el número 240 del Tomo No.353 del Diario Oficial.

En adición, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho Internacional en lo que fuere pertinente; en los convenios suscritos y ratificados por El Salvador; en los reglamentos a que haya lugar; y, en las normas reglamentarias específicas emitidas por CENDEPESCA al efecto de regular la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca y de la acuicultura.

De modo particular y en vía de aplicación supletoria y analógica, las disposiciones de este Código de Ética podrán interpretarse atendiendo a los principios y normas que contiene el Código de Conducta de FAO para la Pesca Responsable que fuera adoptado por consenso y aprobado en el 28° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, según Resolución 4/95 emitida con fecha 31 de octubre de 1995.

El referido Código de FAO es un instrumento de naturaleza voluntaria que cubre todas las actividades pesqueras incluyendo la acuicultura y se orienta a asegurar que la pesca se desarrolle de manera racional y responsable, pues esta actividad “constituye fuente vital de alimentos, empleo, recreación, comercio y bienestar económico para las poblaciones de todo el mundo, tanto para las generaciones presentes como para las futuras”.

Resulta igualmente significativo destacar, para fines de correlacionar la política desarrollada en esta materia por El Salvador a nivel internacional, que en la I Reunión Técnica Regional

sobre Instrumentos Internacionales de Pesca, llevada a cabo en San Salvador en el mes de octubre de 2002, dentro del marco del Programa de Cooperación Técnica OLDEPESCA-BID “Implementación Regional del Acuerdo sobre Pesca de Altura y el Código de Conducta para la Pesca Responsable ATN/NC-7551-RS”, se analizó este Código de Conducta, entre otros importantes instrumentos normativos internacionales de pesca, concluyéndose en el reconocimiento de la existencia de un marco normativo adecuado para que los países latinoamericanos promuevan el desarrollo pesquero sostenible.

También se reconoció los esfuerzos que El Salvador, conjuntamente con los demás países de la región, viene desplegando en la aplicación de los principios, valores y normas contenidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, destacándose la necesidad de darles mayor difusión entre los agentes económicos involucrados en la actividad pesquera.

Otro antecedente interpretativo a considerar es el Tratado-Marco Regional de la Pesca y la Acuicultura, celebrado con fecha 23 de abril de 1999, instrumento que reúne el consenso de los sectores público y privado de la pesca y la acuicultura centroamericana, suscrito por representantes autorizados de El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá; y, por entidades representativas de nivel regional en el ámbito pesquero y acuícola, como la Organización de Empresarios Centroamericanos de la Pesca y la Acuicultura (OECAP); Confederación Centroamericana de Pescadores Artesanales (CONFEPESCA); y, por la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA).

El precitado instrumento internacional recoge la intencionalidad puesta de manifiesto en reuniones de Cumbres Presidenciales, en el sentido de promover y respaldar los planes y acciones dirigidos a la ordenación y desarrollo regional de la pesca y la acuicultura en el Istmo Centroamericano, dentro del marco estratégico diseñado para estos efectos; y, reconoce que la integración regional podrá ser alcanzada, entre otros aspectos, mediante el óptimo aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, para cuyo efecto será necesario obtener un desarrollo armónico de la pesca y la acuicultura en la región para fortalecer y homologar la institucionalidad pesquera y el pertinente marco normativo.

Dentro de este contexto, el articulado del Tratado en referencia adopta una declaración de principios sobre los que se fundamentará el Sistema Regional de Ordenación y Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura de los Países del Istmo Centroamericano, mediante el establecimiento de estrategias, políticas, normas y programas conjuntos.

En concordancia con dichos principios, el Tratado promueve en el ámbito de las aguas jurisdiccionales, el equilibrio dinámico entre el desarrollo socioeconómico, la conservación, el uso sostenible del ambiente y los recursos pesqueros y acuícolas conforme a los principios constitucionales, normas legales y reglamentarias de cada Estado-parte; resaltándose la circunstancia de propiciarse la participación en las actividades pesqueras y acuícolas **dentro del concepto de pesca responsable** (literal e. del Artículo 4).

Igualmente, conviene remarcar el hecho del reconocimiento que el Tratado formula respecto de la aplicación del principio de precaución en materia de conservación, ordenación y explotación de los recursos pesqueros y acuícolas, señalando expresamente que tal aplicación deberá efectuarse **en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable**.

ARTÍCULO 4 – APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

Todos los miembros asociados y no asociados de la Cámara Salvadoreña de la Pesca y Acuicultura (CAMPAC), así como todos los miembros asociados y no asociados de la Federación de Asociaciones Cooperativas Pesqueras Artesanales de El Salvador (FACOPADES de R. L.), ambas entidades conformantes de CONAPESCA; y, en general,

todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, agremiadas o no agremiadas, organismos gubernamentales o no gubernamentales, con o sin competencia funcional en la pesca y acuicultura pero interesadas en la conservación, ordenación, gestión y utilización de los recursos pesqueros y en el comercio de productos derivados de la pesca y la acuicultura, deben prestar su colaboración en el cumplimiento de los preceptos, en la aplicación de los principios y en el logro de los objetivos establecidos en el presente Código.

En ejercicio de sus atribuciones, según disponen los Artículos 8° y 10° del Decreto N° 637, CENDEPESCA, en su condición de órgano ejecutor de la política pesquera aprobada por el MAG como órgano rector, efectuará el seguimiento de la aplicación y cumplimiento del Código y sus efectos sobre las actividades pesqueras y acuícolas, en coordinación con las entidades conformantes de CONAPESCA . Se invita a las reparticiones estatales y, en especial, la Fuerza Naval y la Policía Nacional Civil, así como toda entidad privada, a cooperar activamente con CENDEPESCA en esta labor.

Teniendo en cuenta la evolución de dichas actividades y considerando los informes que toda persona pudiera emitir sobre la aplicación del Código, CENDEPESCA revisará periódicamente sus disposiciones teniendo presente las observaciones que, previamente, hayan formulado CONAPESCA y el CCCNPESCA.

Todo organismo gubernamental como no gubernamental, queda invitado a promover la difusión y comprensión del sentido y alcance del Código entre las personas involucradas en el sector pesquero, adoptando al efecto las medidas necesarias que tiendan a fomentar su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 5 – REQUERIMIENTOS ZONALES ESPECIALES

Los organismos competentes deberán tomar especial consideración en evaluar la capacidad de las comunidades zonales y locales del país para poner en práctica las prescripciones formuladas en el presente Código.

Con el propósito de alcanzar sus objetivos y contribuir a la eficaz aplicación del Código, deberán reconocerse plenamente las circunstancias y necesidades especiales de dichas comunidades.

En este contexto, todas las personas y entidades públicas y privadas directamente vinculadas a las actividades pesqueras y acuícolas, asumen el compromiso de revisar periódicamente la situación pesquera y acuícola en lagos, lagunas, embalses, esteros, golfos, bahías, manglares, islas, zona económica exclusiva, zona de alta mar, estanques piscícolas y, en general, todo cuerpo de agua susceptible de aprovechamiento para la pesca y la acuicultura.

Convendrá, en particular, revisar, evaluar y, en su caso, actualizar y perfeccionar las medidas de ordenación y conservación dictadas para su aplicación en diversos lugares específicos, como, entre otros:

- la Bahía de La Unión y el Golfo de Fonseca;
- el Embalse El Cerrón Grande;
- el Lago de Ilopango;
- el Estero de Jaltepeque;
- el Lago de Güija;
- la Laguna de Metapán;
- el Lago de Coatepeque;
- la Bahía de Jiquilisco;
- el Embalse 15 de Septiembre;
- la Laguna de Olomega;
- el Arrecife Los Cóbanos;

- la Barra de Santiago, jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán;
- la Laguna El Jocotal en el cantón El Borbollón, jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel; y
- proceder a incorporar en el ánimo de los habitantes de dichos lugares la conveniencia de aplicar progresivamente los valores, principios y normas de conducta para la pesca responsable.

ARTÍCULO 6 – ORDENACIÓN PESQUERA

Dentro del marco sistémico de los elementos interactuantes de política, normativa e institucionalidad pesqueras, las medidas de ordenación para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros, sea que se apliquen a escala local, zonal o nacional, se basan en los datos científicos más fidedignos disponibles y se conciben para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras, no debiendo comprometer el logro de estos objetivos, consideraciones de corto plazo.

En tal sentido, los usuarios, agentes directos o administrados, deberán colaborar con la Administración y velar por que los niveles del esfuerzo de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros.

Es obligación ética de los administrados cumplir las medidas de ordenación y, en particular :

- (a) Evitar el exceso de capacidad de pesca y asegurar que la explotación de las poblaciones continúe siendo económicamente viable;
- (b) Procurar que las condiciones económicas en las que operan las empresas pesqueras, promuevan la pesca responsable;
- (c) Tener en cuenta los intereses de los pescadores, incluidos los que practican la pesca de subsistencia, la pesca artesanal y de pequeña escala;
- (d) Preservar la biodiversidad de los ecosistemas acuáticos y proteger las especies en peligro de extinción;
- (e) Permitir la recuperación de poblaciones agotadas o, en su caso, posibilitar su restablecimiento;
- (f) Evaluar y, cuando proceda, corregir el impacto ambiental negativo sobre los recursos provocado por la actividad propia; y
- (g) Reducir al mínimo la contaminación, los desperdicios, los descartes y las capturas de especies que no son objeto de la pesca.

Los administrados contribuirán con los medios necesarios a su alcance a fin de viabilizar la investigación dirigida a apoyar la conservación y la ordenación pesquera, incluidas las investigaciones sobre los recursos y sobre los efectos de los factores climáticos, ambientales y socioeconómicos.

Así mismo, contribuirán con la entrega de información estadística completa y fidedigna sobre capturas y esfuerzo de pesca, de manera suficientemente detallada para posibilitar un riguroso análisis estadístico. Proveerán estos datos periódicamente. Todo ello permitirá el análisis de datos, y la obtención de suficientes conocimientos sobre los factores sociales, económicos e institucionales que permitan velar por la ordenación sostenible de la pesca.

Los administrados deberán acatar la aplicación del criterio de precaución a que se refiere el Artículo 4° de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, para fines de la conservación, ordenación y explotación de los recursos bioacuáticos con el objeto de protegerlos y preservar el medio acuático. En consecuencia, la falta de adecuada información científica no deberá utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las necesarias medidas de conservación y manejo. Tratándose de nuevas pesquerías o de

pesquerías exploratorias, deberán adoptarse a la brevedad posible medidas precautorias de conservación y ordenación que incluyan la fijación de límites de las capturas y del esfuerzo de pesca. Las medidas adoptadas deberán permanecer vigentes hasta disponerse de datos suficientes para evaluar los efectos de la actividad pesquera sobre la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones.

Los administrados recomendarán y, en su caso coparticiparán, en el examen del comportamiento de todas las artes, métodos y prácticas de pesca existentes, adoptándose medidas para eliminar aquellas que no sean compatibles con la pesca responsable y, en su caso, sustituirlas por otras más adecuadas. Al efecto, deberá prestarse especial atención a las consecuencias de estas medidas sobre las comunidades de pescadores y, en particular, sobre su capacidad de explotar los recursos. Al adoptar decisiones acerca de la utilización, conservación y ordenación de los recursos pesqueros, deberá reconocerse las prácticas tradicionales, las necesidades y los intereses de las poblaciones nativas y las comunidades pesqueras locales que dependen en gran medida de los recursos pesqueros para su subsistencia.

Igualmente, los administrados prestarán su cooperación para asegurar que los marcos jurídico y administrativo prevean, respecto a las infracciones, la aplicación de sanciones suficientemente severas para ser efectivas, incluyendo aquellas que permitan denegar, retirar o suspender las autorizaciones y licencias de pesca en caso de no cumplirse las vigentes medidas de conservación y manejo. En adición, velarán por que se aplique medidas eficaces de seguimiento, control, vigilancia y ejecución de la normativa pesquera, incluyendo, cuando proceda, programas de observadores, mecanismos de inspección y sistemas de vigilancia de embarcaciones.

ARTÍCULO 7 – PROMOCIÓN Y DESARROLLO RESPONSABLE DE LA ACUICULTURA

Los administrados se comprometen a participar en la implementación de un adecuado marco normativo que facilite y promueva el desarrollo de una acuicultura responsable, debiendo la ordenación de la acuicultura sustentarse en la más fidedigna información científica.

Los agentes intervinientes en la acuicultura contribuirán en la formulación y actualización de planes y estrategias para que el desarrollo de la acuicultura sea ecológicamente sostenible y permita el uso racional de los recursos compartidos por ésta y otras actividades.

Igualmente, los agentes intervinientes en la actividad acuícola, colaborarán con la autoridad competente para velar por que el desarrollo de la acuicultura no perjudique al sustento de las comunidades locales ni dificulte su acceso a las zonas de pesca.

Hasta tanto se establezcan mecanismos efectivos específicos, los agentes intervinientes en la acuicultura colaborarán con la autoridad competente para realizar una apropiada evaluación continua del medio ambiente con el propósito de reducir al mínimo los cambios ecológicos perjudiciales y las correspondientes consecuencias económicas y sociales derivadas de la extracción de agua, la utilización de la tierra, la evacuación de efluentes y el empleo de medicamentos y sustancias químicas.

Los administrados gozarán de la facultad de participar en el establecimiento de una adecuada ordenación destinada a conservar la diversidad genética y mantenerse la integridad de los ecosistemas acuáticos adoptándose medidas para reducir al mínimo los efectos perjudiciales de la introducción de especies no nativas o poblaciones genéticamente alteradas.

Así mismo, los administrados colaborarán con la autoridad competente para promover la utilización de procedimientos adecuados para la selección de reproductores y la producción de huevos, larvas y crías. La investigación y el desarrollo de técnicas de cultivo adecuadas para las especies en peligro, deberá ser incentivada a fin de proteger, rehabilitar y aumentar

sus poblaciones, teniendo en cuenta la necesidad de conservar la diversidad genética de las especies en peligro.

Los administrados, conjuntamente con CENDEPESCA y otras instituciones competentes, deberán alentar prácticas acuícolas responsables con el fin de apoyar a las comunidades rurales, organizaciones de productores y a los acuicultores. En adición, convendrá promover prácticas eficaces en materia de cultivo y de la salud de los peces, otorgándose preferencia a las medidas de higiene y vacunas, garantizando una utilización segura, eficaz y mínima de los productos terapéuticos, las hormonas, los antibióticos y otras sustancias químicas para combatir las enfermedades. Colaborarán también los administrados en el proceso de regulación de la utilización de los insumos químicos considerados peligrosos para la salud de las personas y el medio ambiente.

Deberán, igualmente, los administrados participar en actos de vigilancia y control de la calidad sanitaria de los productos derivados de la acuicultura y promover esfuerzos para incrementar su valor mediante un cuidado especial antes y durante la cosecha, el procesamiento en el sitio y el almacenamiento y transporte de los productos.

ARTÍCULO 8 – INTEGRACIÓN DE LA PESCA EN LA ORDENACIÓN DEL ECOSISTEMA COSTERO

En el marco sistémico de la actividad pesquera constituido por sus componentes de política, normativa e institucionalidad, y teniendo en cuenta la fragilidad del ecosistema costero, el carácter finito de los recursos naturales y las necesidades de las comunidades adscritas a la zona costera, los administrados cooperarán con las autoridades pertinentes al efecto de promover la adopción de definiciones y medidas apropiadas para lograr la utilización sostenible e integrada de los recursos.

Estando a los múltiples usos de la zona costera, deberá hacerse participar a los representantes del sector pesquero y a las comunidades pesqueras, en los procesos de toma de decisiones y en otras actividades relativas a la planificación y desarrollo de dicha zona.

Los marcos político, jurídico e institucional, deben elaborarse teniendo en cuenta la determinación de los posibles usos de los recursos costeros regulando el acceso a los mismos, considerando los derechos de las comunidades costeras de pescadores y sus prácticas habituales, en la medida en que sean compatibles con el desarrollo sostenible.

Deberá, igualmente, facilitarse la adopción de prácticas pesqueras que eviten conflictos entre los usuarios del recurso pesquero y entre éstos y otros usuarios de la zona costera. En todo caso, deberá promoverse el establecimiento de mecanismos apropiados con miras a resolver los conflictos que surgen dentro del sector pesquero con otros usuarios de la zona costera.

Convendrá, así mismo, establecer procedimientos de cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales involucradas en la planificación, el desarrollo, la conservación y la ordenación de las zonas costeras, promoviéndose la toma de conciencia pública acerca de la necesidad de proteger y ordenar los recursos costeros, así como promover la valoración de los mismos teniendo en cuenta los influyentes factores económicos y socioculturales.

En este sentido, los administrados podrán participar promoviendo la investigación multidisciplinaria en apoyo a la ordenación de la zona costera, particularmente en cuanto concierne a los aspectos ambientales, biológicos, económicos, sociales, jurídicos, culturales e institucionales.

Igualmente, tendrán en cuenta que debe considerarse necesaria la cooperación a nivel regional a fin de mejorar la ordenación de la zona costera.

ARTÍCULO 9 – INVESTIGACIÓN PESQUERA

Los administrados y las autoridades competentes reconocen que la pesca responsable requiere una sólida base científica disponible para asistir a la administración pesquera y otras instancias en el proceso de toma de decisiones. Para tal efecto, debe velarse por que se lleve a cabo una adecuada investigación en todos los aspectos concernientes a la pesca y la acuicultura, incluyendo aspectos biológicos, ecológicos, tecnológicos, ambientales, económicos, sociales, acuícolas y nutricionales. Igualmente, se deberá proporcionar capacitación y contratar investigadores, sin perjuicio de promoverse el fortalecimiento institucional y la infraestructura e instalaciones para la investigación aplicada.

Los datos generados en la investigación y sus resultados deberán publicarse respetando su confidencialidad, según sea el caso, y distribuirse oportunamente de forma que sean fácilmente comprensibles, a fin de disponerse de los datos científicos más fidedignos como contribución a la conservación, la ordenación y el desarrollo de la pesca y la acuicultura.

En adición, debe estarse en capacidad de llevar a cabo la evaluación y el seguimiento del estado de las poblaciones de peces, incluidos los efectos de los cambios de los ecosistemas, derivados de la presión pesquera, la contaminación o la alteración del hábitat. Igualmente, deberá realizarse estudios sobre la selectividad de las artes de pesca y su impacto ambiental sobre las especies que son objeto de la pesca, a fin de salvaguardar la biodiversidad de los ecosistemas y del hábitat acuático. En particular, deberá investigarse el conocimiento y las tecnologías de las pesquerías tradicionales, incidiendo en las de pequeña escala, con el fin evaluar su aplicación para la conservación, la ordenación y el desarrollo de la pesca.

Deberá promoverse la utilización de los resultados de la investigación como base para establecer los objetivos de ordenación, los puntos de referencia y los criterios de comportamiento, asegurando la debida vinculación entre la investigación aplicada y la ordenación pesquera.

ARTÍCULO 10 – COMERCIALIZACIÓN RESPONSABLE DE PRODUCTOS PESQUEROS

Los administrados cooperarán en el proceso de adopción de medidas adecuadas para asegurar el derecho de los consumidores a disponer de productos pesqueros inocuos y no adulterados. Al efecto, deben establecerse mecanismos y mantener un eficaz sistema nacional de aseguramiento de la calidad e inocuidad para proteger la salud e impedir fraudes comerciales. Las normas mínimas de sanidad y las garantías de calidad que se establezcan, deberán aplicarse en todo el ámbito de la industria pesquera alimentaria, para cuyo efecto debe considerarse el marco normativo del Codex Alimentarius.

Deberán, igualmente, alentar a quienes intervienen en el procesamiento, la distribución y la comercialización del pescado para llevar a cabo buenas prácticas de conservación y gestión bien fundada, identificando, en la medida de lo posible, la procedencia del pescado.

El comercio de los productos pesqueros, no deberá comprometer el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos bioacuáticos. Deberá velarse por que las medidas aplicables al comercio internacional de los productos pesqueros sean transparentes, basándose, en su caso, en datos científicos y conformes con normas internacionalmente acordadas, en particular, los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en el Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Deberán también los administrados cooperar con la autoridad competente para simplificar la normativa legal y reglamentaria y los procedimientos administrativos aplicables al comercio de productos pesqueros sin comprometer su eficacia. En este sentido, deberá procurarse armonizar, en la medida de lo posible, las normas aplicables al comercio internacional de productos pesqueros, de conformidad con las pertinentes disposiciones internacionalmente

reconocidas. La información relativa a los cambios y a la evolución de la normativa legal, reglamentaria y administrativa aplicable al comercio internacional de productos pesqueros, deberá ser puesta en conocimiento de las partes interesadas, así como de la OMC, por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 11 – CREACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Créase un Comité de Ética integrado por doce miembros, dos de los cuales serán los representantes designados por las empresas pesqueras ; dos de la actividad de acuicultura designados por las empresas acuícolas; dos de la actividad de pesca artesanal designados por las asociaciones o cooperativas; tres representantes del sector público designados, uno por CENDEPESCA, uno por la Fuerza Naval y, otro, por la Policía Nacional Civil; así mismo, lo integrarán tres representantes del ámbito de la investigación pesquera, uno por el CCCNPESCA, uno por la Universidad y, otro, por las ONG del sector.

Los miembros que integren el Comité, serán elegidos considerando su honorabilidad, destacada reputación en el medio social o académico y reconocido prestigio moral en el ámbito de sus comunidades y ejercerán sus funciones *ad-honorem*.

Para los fines de su organización y adecuado funcionamiento, el Comité deberá aprobar su propio Reglamento Interno, el cual regulará, entre otros aspectos, lo relativo a la elección, período del mandato y funciones del Presidente; de la Secretaría, del quórum para la validez de las sesiones, del sistema de votación, de la adopción y publicación de acuerdos, de la redacción y registro de actas y demás asuntos que se estime pertinentes.

Para los efectos de perfeccionar el funcionamiento del precitado Comité de Ética en correlación con las disposiciones contenidas en el presente Código, los administrados tendrán la facultad de emitir un acta que contenga una declaración consensual de aprobación, así como la aceptación de determinados compromisos explícitos referidos a aspectos del desarrollo sostenible de las actividades pesqueras y acuícolas y la expresa sujeción al principio de la pesca responsable. Dicha acta, debidamente suscrita, formará parte integrante e inseparable del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 12 – INICIACIÓN DE ACTUACIONES, REUNIÓN DE ANTECEDENTES, PRONUNCIAMIENTO

El Comité de Ética o sus representantes autorizados podrán recabar la información necesaria que consideren indispensable para tipificar, evaluar y, eventualmente, sancionar las violaciones al Código de Ética de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a los procedimientos que especifique el Reglamento Interno del Comité, constituyendo falta sancionable el acto de impedir el acceso a dicha información. Sin perjuicio de la precitada atribución, el Comité de Ética podrá accionar a solicitud de CENDEPESCA, de oficio, o en función de recibir denuncias de terceros debidamente sustentadas, las mismas que procesará y, oportunamente, emitirá su pronunciamiento previo descargo de la parte denunciada.

Para el cumplimiento de sus fines y del mejor desarrollo de sus funciones, el Comité de Ética podrá solicitar por escrito la información de interés público que posean CENDEPESCA, la Fuerza Naval y el Grupo Marítimo Policial de la Policía Nacional Civil, en lo referido a los datos que faciliten la tipificación, evaluación y sanción de las violaciones al Código de Ética de Pesca y Acuicultura. En todos los casos, se tratará de información relativa a hechos sucedidos con una anterioridad no menor de tres días, con el propósito de no atentar contra la confidencialidad en las actividades empresariales.

ARTÍCULO 13 – FALTAS SANCIONABLES

Sin perjuicio de la tipificación de nuevos hechos punibles en el marco de las actividades pesqueras y acuícolas, se consideran faltas sancionables por el Comité de Ética, los incumplimientos de las normas legales relevantes sobre pesca y acuicultura informados al Comité por CENDEPESCA, así como de los preceptos contenidos en el Código de Ética de la Pesca y la Acuicultura. La gravedad de dichas faltas será determinada, en cada caso, por el mencionado Comité, según el procedimiento previsto en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 14 – REGISTRO DE INCUMPLIDORES

Para los fines a que se contrae el cumplimiento de las normas y preceptos del Código de Ética de Pesca y Acuicultura, CENDEPESCA abrirá un Libro de Registro Público en el cual constará la relación de los agentes directos de la actividad pesquera y acuícola que incumplan sus disposiciones y que, por este motivo, hayan sido suspendidos por la autoridad competente en el ejercicio de sus derechos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 15 – REGISTRO DE ADHERENTES

La Secretaría del Comité de Ética llevará un registro de todas las personas naturales y jurídicas adherentes al Código de Ética de Pesca y Acuicultura. Dicho registro contendrá las altas y bajas, sean transitorias o definitivas, las mismas que serán comunicadas de inmediato a CENDEPESCA para los fines a que haya lugar. Toda baja que se produzca en este registro, implicará a su vez la consecuente baja en los registros públicos que lleva CENDEPESCA, produciéndose en consecuencia la suspensión o, en su caso, la caducidad de las autorizaciones y licencias concedidas a la persona inscrita.

ARTÍCULO 16 – SANCIONES

El Comité de Ética podrá imponer a los infractores del presente Código de Ética de Pesca y Acuicultura, las sanciones siguientes:

- (a) Amonestación verbal y/o escrita;
- (b) Suspensión en el Registro de Adherentes al Código de Ética de Pesca y Acuicultura por el plazo que para cada caso se determine;
- (c) Separación definitiva o cancelación de la inscripción en el Registro de Adherentes al Código de Ética de Pesca y Acuicultura.

El Reglamento Interno que apruebe el Comité establecerá el procedimiento específico para la aplicación de las sanciones precedentemente señaladas. Este Reglamento tipificará, además, los casos de responsabilidades solidarias que pudieran darse entre capitanes, patronos y tripulantes de las embarcaciones conjuntamente con los armadores.

ARTÍCULO 17 – DENUNCIAS

En aplicación de su propio Reglamento Interno, el Comité de Ética podrá efectuar denuncias ante las autoridades competentes, cuando se compruebe una infracción o, en su caso, cuando sea necesaria su investigación en razón de la presencia de indicios razonables de la comisión de una falta.

ARTÍCULO 18 – PREMIOS Y CASTIGOS

El Comité de Ética queda autorizado a poner en conocimiento de la opinión pública, la comisión de una infracción al Código de Ética de Pesca y Acuicultura. Para este efecto, podrá utilizar uno o más medios de comunicación social en las oportunidades que estime necesario.

De igual manera, el Comité de Ética podrá instituir premios de estímulo no monetarios para aquellos agentes directos de la actividad pesquera o acuícola que, en un período no menor de dos (2) años de actividad continua, hayan demostrado cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el Código de Ética de Pesca y Acuicultura y sujeción estricta a los principios que rigen la pesca responsable.

ARTÍCULO 19 – CONVENIOS

El Comité de Ética procurará la celebración de convenios con las distintas autoridades directa o indirectamente relacionadas con la pesca y la acuicultura, al efecto de lograr el cabal cumplimiento de los fines y objetivos del Código de Ética de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 20 – APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

En ejercicio de su competencia funcional y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos precedentes, el Comité de Ética evaluará la aplicación supletoria de los principios y normas contenidos en el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable aprobado mediante Resolución 4/95 emitida con fecha 31 de octubre de 1995 por la Conferencia de dicho Organismo Internacional, adoptando por extensión analógica sus disposiciones, de acuerdo con los hechos y circunstancias de la realidad nacional.

ARTÍCULO 21 – DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El Comité de Ética, en coordinación con CENDEPESCA y demás autoridades competentes del ámbito pesquero y acuícola, difundirá el Código de Ética de Pesca y Acuicultura con el propósito de sensibilizar a los industriales pesqueros, acuicultores, pescadores artesanales y público en general, respecto a la necesidad de una toma de conciencia acerca de la importancia de aplicar apropiadamente sus disposiciones a fin de optimizar la función vital que desempeñan la pesca y la acuicultura para contribuir al logro del objetivo de la seguridad alimentaria dentro del contexto del desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 22 – TERMINOLOGÍA HERMENÉUTICA

Para los efectos de la interpretación de los términos contenidos en el presente Código, se aplicará las definiciones operativas que especifica el Artículo 1º de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 23 – VIGENCIA

El presente Código de Ética de Pesca y Acuicultura entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, asumiendo CENDEPESCA la obligación de su difusión dentro del ámbito del Sector Pesquero y Acuícola.

Emitido en San Salvador, el día del mes de del 2003.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- (a) Frente al impulso de una iniciativa oportunamente adoptada por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y de las altas esferas gubernamentales encargadas de la Administración Pesquera, concretada en el Artículo 98° de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, se pudo constatar la existencia de una creciente corriente favorable, en el sector de los usuarios y agentes pesqueros y acuícolas, para promover e implementar un Código de Ética de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, pudo constatar que algunos representantes de los diversos sectores productivos privados, muestran ciertas naturales reservas en cuanto concierne a la fuerza y eficacia que un cuerpo orgánico de esta clase de disposiciones pudiera tener dentro del ámbito de la actual realidad sociocultural salvadoreña.

En esta situación, deviene recomendable diseñar un mecanismo de promoción del proceso motivador del Código, intensificándose la difusión masiva de la normativa que contiene, destacando las ventajas y beneficios que para la pesquería nacional conlleva la implementación gradual de dicho proceso. Es por tanto conveniente considerar la utilidad de la actual coyuntura a fin de instrumentar las acciones que fueren necesarias con el objeto de que quede aprobado este nuevo ordenamiento con carácter de norma complementaria, al amparo de lo expresamente previsto en el Artículo 96° de la precitada Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

- (b) El proceso de toma de conciencia acerca de la importancia y conveniencia de disponer de un Código de Ética que regule, de modo cualitativo, las actividades pesqueras y acuícolas, no podrá dejar de considerar los componentes político, normativo e institucional que, entrelazados e interactuantes, conforman el Sistema Pesquero y Acuícola de El Salvador.

Será en consecuencia significativo el esfuerzo conjunto que desarrollen todos los agentes públicos y privados vinculados a las actividades de la pesca y la acuicultura, con el propósito de incentivar, internalizar y llevar al ánimo de todos los involucrados, el convencimiento de que el Código de Ética que regirá tales actividades, se inscribe en el marco del precitado Sistema, bajo parámetros que priorizan teorías, ideas y conceptos de insoslayable interés social como, entre otros, el “desarrollo sostenible”, la “pesca responsable”, la “seguridad alimentaria”, el “enfoque precautorio” y la “equidad intergeneracional”.

- (c) Es particularmente destacable haberse verificado la presencia de una señalada disposición receptiva por parte de las autoridades pertinentes y, en general, de los sectores involucrados en el quehacer pesquero y acuícola, para considerar que el uso sostenible de los recursos pesqueros implica que la productividad de las poblaciones bioacuáticas satisfaga las necesidades cambiantes de las generaciones actuales y futuras manteniendo intacto su potencial productivo, para lo cual los recursos pesqueros deberán ser racionalmente manejados. Es pues una idea aceptada e internalizada aquella que directamente se relaciona con el concepto de la equidad intertemporal. Sin embargo, se advierte que no son todas las actividades realizadas las que conllevan tal idea en la práctica.
- (d) El proceso de concientización que ampare la aceptación, validez y eventual aplicación del Código, importa considerar un plazo razonable y prudencial al efecto de posibilitar su interacción dinámica entre todos los participantes públicos

y privados de la pesca y acuicultura y, consecuentemente, evaluar su utilidad práctica y su eficacia luego de transcurrido dicho periodo.

Es necesario, por lo tanto, diseñar un proceso de planeación estratégica que conlleve la realización de jornadas de discusión y divulgación del Código de Ética, con el propósito de motivar el necesario consenso no sólo entre los agentes directos de las actividades pesquera y acuícola, sino que incluya a funcionarios y personal técnico de alto nivel del sector público adscrito al ámbito de dichas actividades.